- 1.3.5. Las aves de caza pueden presentarse con plumas, par cial o totalmente desplumadas, evisceradas o no. En el caso de que tengan plumas, éstas serán firmes y adheridas a la ptel.
- 1.3.6. Las piezas de los mamiferos de caza no presentar-an desgarros por mordedura de perro o grandes destrozos por uso de municion explosiva.
- En las aves no faltará ningún músculo, cabeza o parte decherno.
- Todas las piezas de gaza que conserven la cabeza de-1.3.7. peran tener los ojos claros que Benen la órbita, no desprender mal olor y tante el pelo como las plumas deben mantenerse firmes a la tracción.
- © tono del color, el olor y el sabor de la carne seran los característicos de la especie, El pH de la misma sera igual o inferior a 6.5

H. CLASIFICACIÓN COMPREIA

2.1 Se establecerón dos categorías gomerciales

Primera.—Todas las piezas que retinan las caracteristicas definidas y no pongan de manificato ninguna lesión o alteración. No presentarán hematomas o daños en las regiones posteriores a las agujas o en el tercio posterior, que con las que constituyen las piezas nobles musculares,

Segunda.—Se consideraran dentro de esta categoria las piezas que no puedan ser integradas en la categoria anterior, pere que conserven las condiciones mínimas de calidad. Las congeladas que presenten aspecto negruzco por tecnología congeladora deficiente. También las que presenten enranciamiento de la materia grasa con un porcentaje de ácidos grasos libres expresado en ácido oléico superior a 1,75 por 100, determinado en tejidos adiposos superficiales.

2.2 Por lo que respecta a las perdices, se clasificarán, además, en tres grupos diferenciados en peso por pieza, con las denominaciones y símbolos que se indican a continuación:

| Denominaciones | Peso unitario en gr. | Simbole |
|----------------|----------------------|---------|
| Grandes | Mayores de 476 | G |
| Medianas | De 400 a 475 | M |
| Pequeñas | Menos de 400 | j., |

III. PRESENTACIÓN, ENVASADO Y MARCADO

3 : Presentación

- 34.1. Todas las piezas de mamíferos y aves de caza pueden presentarse en fresco, refrigeradas o congeladas. En este último caso se recomienda el empleo del sistema de congelación rapida y que la temperatura de almacenamiento y transporte nunca sea superior a --18º centigrados,
- 3.1.2. En cada envase de pajaros no se admitirá una proporción superior al 5 por 100 de especies distintas a las decinradas.

3.2. Enrasado

Las especies de caza menor deberán presentarse en envases elaborados con madera inodora cepillada, o cartón, u otros materiales que ofrezcan protección e inocuidad: alineadas en una sola capa, regularmente dispuestas, o con varias, separadas por papeles, cartones o tablillas, siempre que se asegure su aireación, e irán sin envolturas o contenidas en bolsitas individuales y contendran piezas de la mayor homogeneidad posible, de modo que el número sea igual en todos los envases que constituyen la partida,

3.3. Marcado

Los envases que contengan especies de caza menor deberatillevar marcados en forma legible e indeleble los siguientes dates:

- a). La denominación del país de origen,
- ii) El nombre de la especie contenida y si son frescas, refrigeradas o congeladas,
 - e) El nombre de la razón social o firma comercial.
 - d) La clasificación comercial.
- e) La calificación por tamaño o número de piezas en el caso que corresponda
- D Cuando los animales procedan de granjas se hará constar esta circunstancia en el envase y cada pieza deberá llevar i de Régimen Ideidico, se delegó en los Subsecretarios de Co-

- un precinto o etiqueta dei Munsterio do Agricultura. Se exceptila a los pajaros de esta exigencia.
- g) En les mamiferos de caza mayo: estas indicaciones se expresarior en etiqueta firmemente unida a cada canal
- h) Las canales no encorambradas deberán presentarse con dos envolturas, una interior de muselina y otra exterior de lienzo, en la que iran marcados los datos que se indican en el apartado insterior
- e) Para jas partidas de importación, todas las específicaciones se expresarion en unioma español y los pesos y medidas en sistema métrico decimal,

BY DECEMBER

4.1 Toleraide

Se considerar ai detectos folerables las pequeñas lesiones producidas por el proyectil o arma, por mordedura o mal fae-nado, en la piel o lejido muscular, siempre que no suponga depreciación para las piezas musculares de mayor estimación, en la categoria primera.

4.2 Exclusiont-s

- de pagaran como defectos excluventes;
- r. La detectuesa eviscoración con evidencia de restos intestinales, materias extrañas, etc.
- ii) La putrefaccion en cualquiera de sus formas u oreo aeficiente.
- nii). La mesencia de materias o auerros extraños de cualouter naturate/a

V. INSPECCIÓN

- 5.1. Corresponde at SOIVRE la exigencia del cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden ministerial, tanto en lo referente a calidad como u las condiciones de los medios de trans-
- 5.2 Las expediescres de mamiferos menores y aves que se presenten congelados requerirán la intervención del SOIVRE cuarenta y ocho horas antes de la presunta fecha de exportación, para extracción de muestras y descongelación,
- 5.2.1. Las canales de reses mayores serán reconocidas antes de in congelación, lo que entrañara la identificación oficial individual de aptitud por el Servicio y su control durante almacenamiento y estiba o, en su defecto, serán presentadas a la inspección cinco dias antes de la exportación para descongelación v muestreo.

VI SANCIONES

Las partidas que no refinan las condiciones exigidas en las presentes normas seran declaradas por el SOIVRE no aptas para su importación o exportación. Si a juicio del SOIVRE, existiera mancia o frande por parte del importador, exportador, consignatario, agente o de quienes hayan intervenido en la infracción, se incoará el oportuno expediente de sanción, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 533/1964, de 27 de febrero, y Orden de 10 de marzo de 1965,

VII. DISPOSICIONES ADICIONALES

La impección de realizará unicamente en los siguientes puntos de satida: Madrid, Barcelona, Valencia, Vigo, Gifón, Bilinao y Sevilla e los que en su dia determine la Subsecretaria de Comercio.

VIII. ENTRADA EN VIGOR

- La presente disposición entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»,
 - o que comunico a V. I. para su conecimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1970.

FONTANA CODINA

fluo Sr Supercretatio de Comercio

DEDEN de la de marzo de 1970 sobre ampliación de detenación de facultades, otorgada por Orden de 19 de noviembre de 1969, por el Ministro de Comorcio e las Sabsecretarios del Departamento.

Hustrisimos señores:

Por Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1969. y de contormidad con 60 previsto en el artículo 22 de la Ley

mercio y de la Marina Mercante geterminadas atribuciones an la tramitación y resolución en materias propias de la competencia del titular del Departamento.

La proctica aconseja ampliar esta delegación de facultades. a fin de procurar la mayor celeridad y chelencia, que redunden en la deseada puntualidad en la tramitación de cuestiones y expedientes relacionados con la aplicación del presupuesto, descargando al titular del Departamento del conocimiento de una serio de expedientes, reglados en su tramitación, que se repiten ciclicamente y se resuelven segun criterios ya sentados anteriormente, sin perjuicio de que en los casos que se estime pertinente, pueda recabarse el conocimiento de los asuntos que se delegan.

En su virtud, este Ministeria, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del FS tado (texto refundido del 26 de julio de 1967) y en la de Administracion y Contabilidad de la Hacienda Pública et de juito de 1911), ha tenido a bien disponer

Se modifica el numero 3.º de la Orden de 19 de noviembre de 1969, que queda redactado de la signiente forma;

- «3.) Se detegan (as siguientes atribuciones en los Subsecretarios del Departamento;
- a) La autorización y disposición de los gastos ordinarios del Departamento y la correspondiente (acultad de contratación, siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministerio.
- b) La autorización y disposición de todos los gastos, incluidos en el programa de Inversiones Públicas, y la correspondiente facultad de contratación, con la misma limitación del apartado anterior.
- c) Todas las facultades que el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado y de su Reglamento general confieren et titular del Departamento, sin limitación alguna.»

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guardo a VV II. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1979.

FONTANA CODINA

Thres, Sees, Subsecrepcios de Comercio y de la Marina Mercapte.

Autoridades y personal II.

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 645/1970, de 14 de marzo, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encarque del Despacho de su Departamento el Ministro de Educación y Ciencia.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de vengo en disponer que durante la ausenem del Ministro de Asuntos Exteriores, don Gregorio López-Bravo de Castro, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Educación y Ciencia, don José Luis Villar Palasi.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madeid e catorce de marzo de mil novecientos sotenta.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 646/1970, de 26 de tebrero, por el que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don Andrés Basania Silva, Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta, y de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y treinta y dos, setenta y tres y setenta y cuatro del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que le corresponda y con honores de Magistrado del Tribunal Supremo por cumplir la edad reglamentaria en veintidós de febrero de mil novecientos setenta, a don Andrés Basanta Silva. Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 647/1970, de 26 de jebrero, por el que se pubila, por eumplir la edad reglamentaria, a don Sebastián Martinez-Risco y Macias, Magistra-do de la Audiennia Provincial de Gerona.

A propuenta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veinte de febrero de mil novecientos setenta, y de conformidad con lo establecido en el artículo deciocho y disposición transitoria octava de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, en relación con la de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado

Vengo en declarar jubilado por haber camplido la edad re-glamentaria, con el haber pasivo que le corresponda y con los beneficios a que se refiere la disposición transitoria citada a don Sebastian Martinez-Risco y Macías. Magistrado de la Audiencia Provincial de Gerona

Asi lo dispungo por el presente Decreto, dado en Madrid a velntistas de febrero de mit nevenientos setenta.

FHANCISCO FRANCO

Fi Ministro de Justicio, ANTONIO MARCA ORIOL Y URQUECO

DECRETO 618/1976 de 28 de febrero, por el que se nombra Presidente de la Audiencia Territorial de La Cornña a don Carmelo Quintana Redondo.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y de conformidad con lo establecido en los artículos veinte y treinta y dos del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña, vacante por jubilación de don Andrés Basanta Silva, a don Carmelo Quintana Redondo, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Asulo disponero per el presente Decreto, dado en Madrid a

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiscis de febrero de mil novecientos setenta.

PRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA ORIOL Y UEQUIJO